

**ACTA ADMINISTRATIVA NÚM. CC-2025-0239/ DE INICIO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI); CORRESPONDIENTE AL PROCESO REF. INAIFI-CCC-CP-2025-0015 PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIFI Y CAFI DEL INAIFI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar Núm. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por el **LIC. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la **LICDA. JOSEFA AQUILINA CASTILLO RODRÍGUEZ**, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LIC. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. JULIANA PÉREZ**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LIC. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado de la Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

**AGENDA**

**PRIMERO:** Conocer sobre la solicitud de compra para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIFI Y CAFI DEL INAIFI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER**” y aprobación de método de selección, en consecuencia, verificar:

- La modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública conforme lo establecen las normativas legales aplicables.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

**SEGUNDO:** Designar a las personas que fungirán como peritos, conforme la especialidad del requerimiento solicitado, a los fines de emitir opinión o informe técnico sobre cualquier aspecto que le requiera el Comité de Compras y Contrataciones y la Unidad de Compras y Contrataciones, los cuales quedarán designados de manera específica a los fines de:

- Realizar las especificaciones técnicas/fichas técnicas, para establecer criterios claros en los pliegos de condiciones específicos.
- Emitir informe técnico sobre las preguntas, sugerencias y solicitudes que realicen quienes se interesen en participar en el proceso de que se trata.
- Analizar y evaluar las ofertas técnicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el documento de instrucciones para los oferentes y requerimiento de acreditación que deben aportar en el Sobre A, en las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas, y emitir los informes de Evaluación Técnicas correspondiente.
- Analizar y evaluar las ofertas económicas con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en las instrucciones para los oferentes y requerimientos de acreditación que deben aportar en el Sobre B, en las especificaciones técnicas/Fichas técnicas y, emitir la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones expresó que la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”**, se establecerá por un valor presupuestado de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ \$5,600,000.00)** de conformidad con el Certificado de Apropiación Presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de esta Institución, en cumplimiento con el artículo 69 Párrafo II del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06.

**CONSIDERANDO:** El alcance y contenido de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley Núm. 340-

06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento Núm. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que, según se establece en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm.416-23, de la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, “A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: **“1. velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco Jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (...), 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda, y “4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas”.**

**CONSIDERANDO:** Qué, conforme lo establece el artículo 9 del referido Reglamento: *“El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que:” *En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o*

*financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año”.*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el párrafo II del artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: *“Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”.*

**CONSIDERANDO:** Que, El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) en su Plan Operativo Anual (POA) del 2025, tiene como actividad programada la Contratación de Servicio de Catering, y a los fines de cumplir con esta meta, el INAIPI ha consignado en su Plan de Compras y Contrataciones (PACC) de este año 2025, la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI.**

**CONSIDERANDO:** Que, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”** se establecerá por un valor presupuestado de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,600,000.00)** de conformidad con el Certificado de Apropiación Presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de esta Institución, en cumplimiento con lo que establece la Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006), el Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), y el Reglamento de Aplicación Núm.416-23 de la Ley Núm. 340-06.

**CONSIDERANDO:** Que, la Resolución Núm. PNP-01-2025 de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de Contratación Pública, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizarse en las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), la cual, establece que para la adquisición de bienes y servicios que comienzan desde RD\$1,860,642.56 hasta RD\$5,644,812.73, se seleccionara el procedimiento ordinario por comparación de precios.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 16 del numeral 4, de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece la Comparación de Precios como: *“Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscrita en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.*

**CONSIDERANDO:** Que, para la presente **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”**. como mencionamos anteriormente el monto involucrado asciende a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,600,000.00)**, encontrándose dentro del umbral para la comparación de precios, en el marco de lo establecido en la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 02/01/2025, emitida por la DGCP, que determina los umbrales para el 2025, por tanto, es oportuno realizar la contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios.

**CONSIDERANDO:** Qué, conforme lo establece el artículo 9 del referido Reglamento: “El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 69 Párrafo II del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: “En el marco del proceso de preparación de los procedimientos de compras y contrataciones, los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año”.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el Párrafo II del artículo 69 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23 de la Ley Núm. 340-06, indica que: *“Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”*.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 31 de la Ley Núm. 340-06, el INAIPI tiene y ejerce **“El poder de control, inspección y dirección de la contratación”**, por lo que este ente contratante, amparados en los criterios de descentralización de las compras públicas, ostenta autonomía en la dirección y ejecución del proceso **REF. INAIPI-CCC-CP-2025-0015** para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”**.

**CONSIDERANDO:** Que, las entidades contratantes deben contar con un instructivo que les permita realizar una selección eficaz de los peritos que intervienen en las etapas de preparación y evaluación de los procedimientos de contratación pública, a los fines de fundamentar sus decisiones en base al conocimiento técnico, jurídico y financiero de expertos en el área de la contratación para garantizar la transparencia y objetividad de la adjudicación, hacer buen uso de los fondos públicos y procurar el apego a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**CONSIDERANDO:** Que, el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, SNCCP.IT.001, establece entre sus políticas que: *“En todos los procedimientos de contratación pública que superen el umbral mínimo de la Comparación de Precios, las ofertas serán evaluadas por un equipo multidisciplinario de peritos que incluya legal, financiero y técnico. **En ese sentido, deberá designarse un mínimo de 3 peritos técnicos, dependiendo la complejidad del objeto de la contratación. En el caso de requerirse un número mayor, éstos se designarán en números impares para evitar empates en su recomendación al Comité de Compras y Contrataciones**”*, además, indica que: *“**Los peritos seleccionados no podrán tener conflicto de interés con los proveedores de la institución contratante**”*.

**CONSIDERANDO:** Que, la ley Núm. 107-13, en su artículo 8 establece que: *El Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por un Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*

**CONSIDERANDO:** Que, la misma Ley establece en el párrafo II del artículo 9, que *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 11 de la Ley Núm. 107-13 establece: *“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”*.

**CONSIDERANDO:** Que, en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, es un hecho no controvertido que, el **Comité de Compras y Contrataciones del INAIPI** tiene plena competencia para aprobar el inicio y selección del proceso Comparación de Precios, **REF. INAIPI-CCC-CP-2025-0015** para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”**, así como también, de designar a los peritos que se encargaran de realizar las evaluaciones de las ofertas del referido proceso.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Ley Núm. 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI).

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTA:** Ley Núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Decreto Núm. 15-17, sobre Control de Gasto y Pago a Proveedores, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución Número PNP-07-2020 de fecha veintiún (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que aprueba el instructivo de selección de peritos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**VISTA:** La Resolución Número PNP-06-2022 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de la aplicación de Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**VISTO:** El instructivo SNCC.IT.001 para la Selección de Peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución Numero PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que establece los umbrales para los procedimientos de Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAIPI.

**VISTO:** El Decreto Núm. 350-17 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIFI), en cumplimiento del artículo 15 de la Ley Núm. 340- 06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y artículo 8 del Reglamento de Aplicación Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023);

### **RESUELVE**


**PRIMERO: APROBAR,** como al efecto **APRUEBA,** el procedimiento de selección de Comparación de Precios para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”.**


**SEGUNDO: DESIGNA** como peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del proceso de Comparación de Precios para las **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CATERING PARA LAS ACTIVIDADES DE LA SEDE CENTRAL, CENTROS CAIPI Y CAFI DEL INAIPI, DIRIGIDO A MIPYME Y MIPYME MUJER”**, a los siguientes servidores públicos:


DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO
Perito Técnico	<b>Henry Minaya</b>	Auxiliar de Almacén y Suministro
Perito Técnico	<b>Dante Junior Morillo</b>	Técnico Administrativo
Perito Técnico	<b>Karin Cueto Guzmán</b>	Gestora de Protocolo
Perito Técnico	<b>Gina Massiel Duval</b>	Técnico Administrativo
Perito Legal	<b>Sholanyi Arias</b>	Enc.Depto. Litigio
Perito Financiero	<b>Nicolle Virginia Almonte</b>	Analista Financiero

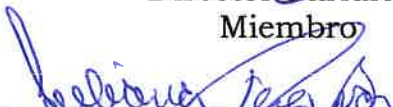
**TERCERO: ORDENA** la publicación del presente Acto Administrativo en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SNPC), para garantizar la mayor transparencia.


En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


  
**Lic. José Manuel Vidal Tejada**  
 Encargado Relaciones Interinstitucionales  
 Presidente

  
**Lic. Juan Manuel Hernández Buret**  
 Director Jurídico  
 Miembro

  
**Lic. Cesarío Rigoberto Santana**  
 Director Administrativo Financiero  
 Miembro

  
**Licda. Juliana Pérez**  
 Directora Planificación y Desarrollo  
 Miembro

  
**Lic. Juan Carlos Made Zabala**  
 Enc. Oficina Acceso a la Información  
 Miembro



En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) en sede administrativa, mediante Recurso de Impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del Acto Administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo Núm. 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06 o mediante Recurso Jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto íntegro que resuelve la impugnación y establece la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que la institución contratante debió dar respuesta conforme lo establece el artículo Núm. 218 y su párrafo del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) en sede judicial, mediante Recurso Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos Núm. 1 de la Ley Núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.

